



II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPERZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE ELABORE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## ANTECEDENTES

Entre los múltiples fenómenos que se pueden presentar en las sociedades, la desaparición de personas es, además de una grave violación de un conjunto de derechos humanos, uno de los más lamentables y dolorosos.



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La desaparición de personas ha sido una práctica constante en México. De acuerdo con especialistas en la materia<sup>1</sup>, el problema se agudizó durante los años 60s y 70s, derivado del régimen autoritario de los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, durante la alternancia del Partido Acción Nacional, la situación se tornó más grave, producto de la denominada guerra contra el narcotráfico.

En atención a datos que emite la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, dentro del territorio mexicano, la estadística por desaparición oscila en 94mil.<sup>2</sup>

Si bien es cierto que la Ciudad de México presenta estadísticas bajas en comparación con otras entidades, se debe tener en cuenta que en el periodo de diciembre de 2008 a enero de 2018 se acumularon un total de 3,521 denuncias por desaparición.<sup>3</sup>

La desaparición de personas en México es un asunto particularmente sensible para la población en general. Ante esto, las autoridades de la Ciudad de México han realizado múltiples acciones que abonan en la erradicación del problema en la urbe. Ejemplo de ello es que, mediante el estudio de distintas disciplinas, análisis y enfoques, en diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual es un aporte valioso para hacerle frente a este fenómeno social.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

<sup>1</sup>Rodríguez Daniel (2017). Historia de la desaparición en México: perfiles, modus y motivaciones.

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Búsqueda. Consultado en diciembre de 2021. Recuperado de: <https://comisionnacionaldebusqueda.com/?idiom=es>

<sup>3</sup> ídem.



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La desaparición de personas puede clasificarse de distintas maneras. Los supuestos más comunes son la desaparición cometida por particulares; desaparición forzada, cometida por autoridades del Estado, y personas no localizadas. El común denominador de los criterios clasificatorios es el desconocimiento del paradero de una persona, con independencia del motivo o las circunstancias.

De acuerdo con nuestro marco convencional y constitucional en materia de derechos humanos, las autoridades, tanto federales como locales, deben establecer mecanismos e instrumentos para inhibir y erradicar esta problemática, ya que transgrede y vulnera derechos de la sociedad en su conjunto.

Bajo esta lógica, el 1° de enero de 2020 entró en vigor la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, cuyo objeto, establecido en su artículo 2, consiste en establecer competencias y coordinación entre las autoridades con injerencia en materia de búsqueda de personas desaparecidas, así como todas las acciones necesarias para la prevención, investigación y erradicación de esos ilícitos.

Es necesario destacar que el artículo Décimo transitorio de la ley referida establece que en un plazo de ciento veinte días a partir de su entrada en vigor, se deberá expedir el reglamento respectivo. Es de resaltar que los reglamentos cumplen una función fundamental respecto a la interpretación y aplicación de la Ley, ya que precisan los alcances y el contenido de la norma.

Por lo tanto, resulta necesario que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México cuente con su respectivo reglamento para facilitar su aplicación por parte



II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

## DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de las autoridades competentes y así prevenir y atender de forma más oportuna la desaparición de personas en la Ciudad.

Bajo esta tesitura, el presente punto de acuerdo tiene como propósito exhortar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a fin de que se elabore el proyecto de reglamento de la ley de búsqueda de personas de la Ciudad de México. Es de resaltar que de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Local, es la Consejería jurídica la autoridad facultada para aprobar y someter a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos y demás instrumentos legales.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que de conformidad con el artículo 43, fracción IV, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica y de Servicios de la Ciudad de México, le corresponde:

***Elaborar** y revisar **los proyectos de reglamentos**, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.*

**SEGUNDA:** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las personas titulares de las dependencias tienen la atribución de someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los proyectos de leyes, reglamentos,



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

decretos, acuerdos y circulares respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su cumplimiento.

**TERCERA:** Que, entre los artículos transitorios de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicada el 31 de diciembre de 2019, se establecen ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la elaboración del reglamento de la citada ley.

**CUARTA:** Que se estima viable que se emita el Reglamento de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, dado que en estos se detalla la ejecución y la operación del contenido de las leyes para su aplicación de forma eficaz.

**QUINTA:** Que la desaparición de personas es un fenómeno que trasgrede múltiples derechos humanos, a su vez, no daña únicamente a una persona, sino que incluye al círculo social de la persona desaparecida, llámese familia, amigos o conocidos, debido a que se desconoce el paradero de un ser querido.

**SEXTA:** Que si bien, el espíritu de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es el establecimiento y distribución de las competencias y la forma de coordinación con las autoridades, así como la prevención, investigación y erradicación de delitos, el reglamento tiene carácter complementario, ya que especifica los procedimientos para llevar a cabo determinadas acciones.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo:



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE ELABORE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ATENTAMENTE:**

*Leticia Estrada*

**DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México en el mes de marzo de 2023.